

Demandante: **LUIS ENRIQUE OSPINA CASTAÑO**
Radicado: 050013105016 2019-00428 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al momento de contestar la demanda COLFONDOS S.A., propone como medio exceptivo la Falta de Integración del litis consorcio necesario por pasiva a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

Analizado lo anterior, el Despacho debe hacer remisión a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1564 de 2012, el cual reza:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados.
(.....)*

En vista de la solicitud realizada por la demandada y la prueba documental que se allega, se hace necesario que la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, comparezca al proceso en calidad de Litis Consorte Necesario por pasiva.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E :

Primero: INTEGRAR al proceso, en calidad de **litis consorte necesario por pasiva** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**, conforme se expuso en la parte motiva de éste proveído.

Segundo: NOTIFICAR el auto admisorio a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES,** se le correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles. Para tal efecto se le entregara copia de la demanda y del presente auto. Las notificaciones deberán surtirse de conformidad al **Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**

Demandante: **LUIS ENRIQUE OSPINA CASTAÑO**
Radicado: 050013105016 2019-**00428** 00

Tercero: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 3º Del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, notificación que se efectuará en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, esto es, a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad, para tal fin.

Cuarto: NOTIFICAR la presente demanda al Procurador Judicial en lo Laboral, conforme a lo normado por el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL
_____ A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO